

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 3/02/2023

Página 1

| Nro Expediente | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Observacion de Actuación | Fecha Auto | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------------------------|--|-----------------------------------|------------------------|---|------------|---------------|-------------|
| 05615318400120220032500 | Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios | EVELIN LICET OSORIO CASTRILLON | JOSE ARBEY OSORIO RIOS | Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION | 02/02/2023 | 6/02/2023 | 8/02/2023 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 3/02/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

Proceso rad 2022- 00325 Incidente de nulidad y notificación por conducta concluyente.


LAWYER COMPANY SAS <gerencia@lawyer-company.com>

Lun 16/01/2023 15:42

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Patricia López <patricia.lopez@lawyer-company.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

Señores**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA****Rionegro****E.S.D.**

| | |
|-------------|---|
| Proceso | SUCESIÓN |
| Demandante: | EVELYN LICET OSORIO Y OTRA |
| Causante: | JOSE ARBEY OSORIO RIOS |
| Demandados: | ROSA ANGELA CARDONA MONTOYA |
| Radicado: | 05-615-31-84-001-2022-00325-00 |
| Asunto: | Incidente de nulidad y notificación por conducta concluyente. |

PATRICIA LÓPEZ BETANCUR, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional nro. 321.526, abogada adscrita a la sociedad **LAWYER COMPANY S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901.294.478-6 y representada legalmente por el abogado **JHON FREDY OSORIO PEMBERTY**, firma que funge como apoderada especial de la Sra. **ROSA ÁNGELA CARDONA MONTOYA** en calidad de cónyuge superstite y a su vez en calidad de representante legal de la menor **ISABELA OSORIO CARDONA**, conforme al poder conferido para actuar en el presente proceso; respetuosamente procedo a solicitar apertura de incidente de nulidad y reposición del auto notificado por estados del 2 de diciembre de 2022 en el siguiente documento adjunto.

gracias,

Para dar cumplimiento en la ley 1581 de 2012, a LAWYER COMPANY S.A.S. informa que este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje o el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario intencional, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos está estrictamente prohibida. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes.

16/1/23, 16:30

Correo: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro - Outlook

Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones.

Por favor avise inmediatamente si usted o su empleador no autoriza el envío de esta clase de mensajes a través del correo electrónico, o requiere conocer nuestras políticas de protección de datos, escríbanos al correo gerencia@lawyer-company.com



Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro
E.S.D.

| | |
|-------------|---|
| Proceso | SUCESIÓN |
| Demandante: | EVELYN LICET OSORIO Y OTRA |
| Causante: | JOSE ARBEY OSORIO RIOS |
| Demandados: | ROSA ANGELA CARDONA MONTOYA |
| Radicado: | 05-615-31-84-001-2022-00325-00 |
| Asunto: | Incidente de nulidad y notificación por conducta concluyente. |

PATRICIA LÓPEZ BETANCUR, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional nro. 321.526, abogada adscrita a la sociedad **LAWYER COMPANY S.A.S.**, sociedad identificada con NIT 901.294.478-6 y representada legalmente por el abogado **JHON FREDY OSORIO PEMBERTY**, firma que funge como apoderada especial de la Sra. **ROSA ÁNGELA CARDONA MONTOYA** en calidad de cónyuge supérstite y a su vez en calidad de representante legal de la menor **ISABELA OSORIO CARDONA**, conforme al poder conferido para actuar en el presente proceso; respetuosamente procedo a solicitar apertura de incidente de nulidad y reposición del auto notificado por estados del 2 de diciembre de 2022 en los siguientes términos:

1 INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Solicito respetuosamente al despacho que tenga en cuenta que a la fecha de presentación de este incidente la parte demandada, la cual represento, no conoce el contenido de la demanda o sus anexos y por tal razón no puede entenderse como notificado tal como lo indica en el auto del 02 de diciembre de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que a mis representadas se les intentó **CITAR** para notificación personal por la apoderada de la parte demandante por medio de correo certificado físico y no electrónico, por intermedio de la empresa “TODOENTREGA”, conforme lo ordena el artículo 291 nral 3 del CGP

Véase como la empresa “TODOENTREGA”, refiere en su reporte del día 07/09/2022 *“PORTERIA UNIDAD Y MANIFIESTA QUE LA NOTIFICADA SI VIVE AHÍ EN LA DIRECCION SUMINISTRADA SE DEJA EN LA PORTERIA PORQUE EN LA CASA NO HABIA NADIES PARA RECIBIR LA CORRESPONDECIA. TEL 6045628658 “*





GUIA NRO 28653.” (sic) No obstante, mis representadas no recibieron la correspondiente notificación por aviso, en consecuencia, NO conoce el auto que declara abierta la sucesión, la demanda y menos sus anexos.

Del mismo modo, se tiene que la prueba de la notificación presentada por la apoderada de la parte demandante hace referencia a una **CITACIÓN** para notificación personal conforme el artículo 291 del CGP, sin contener copia de la demanda y sus anexos, y con justa razón toda vez que se trata de una citación para notificación personal y dicha citación se realizó en los términos que indica la norma.

De lo anterior se desprende que la togada demandante, intentó la citación para notificación personal por medio de correo certificado de empresa postal “TODOENTREGA” y NO la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como erróneamente los manifiesta el despacho en auto del 02 de diciembre de 2022.

Veamos como el despacho, luego de recibir memorial en el cual se aporta la prueba de la citación para notificación personal que la parte demandante remitió por medio de la empresa “TODOENTREGA” y que fue dejado a ordenes de una portería de una urbanización **abierta a peatones y vehículos**, que además no se encuentra integrada conforme la ley 675 de 2001, “urbanización Gualanday” decide proferir el auto bajo examen y que refiere:

“Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación, se tiene a la señora ROSA ANGELA CARDONA MONTOYA notificada del requerimiento ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el presente proceso, dos días después del recibido de la notificación, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.”

Del auto bajo estudio se analiza que: primero, el despacho dio por notificada a la Sra. ROSA ÁNGELA CARDONA MONTOYA, aun cuando de las pruebas adosadas al memorial del 11 de noviembre de 2022 de la parte demandante, se remite prueba de una citación para notificación personal conforme el artículo 291 del CGP, pero no de la notificación por aviso; y segundo, que dicha notificación se entiende realizada dos días después del recibido de la notificación, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 aun cuando dicha notificación no fue electrónica y no se tiene prueba de recibido de ningún receptor electrónico.





Con el respeto que me caracteriza, me permito manifestar al despacho que al parecer y si mi lógica jurídica no esta equivocada, ha errado su decisión confundiendo incluso dos normas vigentes para la notificación personal como son el artículo 291 del CGP y el artículo 8 de la ley 2213.

Veamos, el artículo 291 de CGP, refiere:

ARTICULO 291 PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL

“(...)

3. *<Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.” Subrayas propias.

En consecuencia, de no poderse realizar la notificación personal del auto a notificar se debe acudir a lo establecido en el artículo 292 del CGP **notificación por aviso:**

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *<Ver Notas del Editor> Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la*





providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” Subrayas propias.

Colofón de lo anterior, se tiene que la parte demandante al intentar practicar la notificación personal remitió citación para notificación personal la cual no fue recibida por mi mandante como se manifestó en líneas anteriores. Pero en gracia de discusión, de haberse recibido, solo se estaría cumpliendo con uno de los momentos procesales para la notificación personal, pues a la fecha no se ha aportado la notificación por aviso conforme lo ordenada el artículo 292 del CGP transcrito.

De cumplirse la notificación por aviso en debida forma, el despacho si pudiera dar por notificado el auto de apertura (admisión) de la demanda de sucesión.

Pese a lo anterior, el Despacho en auto del 02 de diciembre de 2022, da por notificada a la Sra. ROSA ÁNGELA CARDONA MONTOYA, sustentando su decisión en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que refiere:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que





suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 10. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 20. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 30. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.” Subrayas propias.





Impera manifestar que dicho artículo está dirigido exclusivamente a las notificaciones electrónicas y en el caso bajo estudio, no se ha intentado o practicado esta modalidad de notificación. Lo que refleja un error jurídico del auto atacado, pues no debe el despacho otorgar los efectos o consecuencia del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a una notificación pretendida además de indebida o incompleta regida por el artículo 291 del CGP.

De otro lado, se tiene que los autos que se deben de notificar personalmente conforme el artículo 290 al 292, 490 y 492 del CGP, son

ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

1. *Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*

2. *A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*

3. *Las que ordene la ley para casos especiales.”*

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor>

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...) subrayas propias.

“ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. *Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*





El auto que niegue la apertura del proceso de sucesión es apelable.

PARÁGRAFO 10. *El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y reglamentará la forma de darle publicidad. (...)*

“ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. *Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

De la misma manera se procederá respecto del cónyuge o compañero sobreviviente que no haya comparecido al proceso, para que manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital, según el caso.

El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.”

Subrayas y negrillas propias

En consecuencia, estas situaciones nos llevan a indicar que la parte demandante cumplió con la carga de remitir la citación para notificación personal a la Sra. ROSA ANGELA CARDONA MONTOYA y a quien representa, pero NO cumplió con la carga de realizar la notificación por aviso por lo que se reprocha que el despacho de legalidad a una notificación sin que esta surtiera las etapas requeridas para establecer que efectivamente la Sra. CARDONA MONTOYA y su hija si fueron notificadas, motivo por el cual se configura una causal para declarar la nulidad de lo actuado conforme lo establece el artículo 133 nral. 8 del CGP.

2. PETICIÓN

Se solicita del despacho, respetuosamente, abrir incidente de nulidad por indebida notificación, tal y como lo permite la causal establecida en el artículo 133 nral 8 del CGP, y en consecuencia ordene la notificación en debida forma a la parte demandante, conforme la ley 2213 de 2022, el articulo 291 del CGP o en su defecto se envíe el link del expediente digital y entonces el despacho notifique por conducta





concluyente a la parte demandada, a partir de la fecha en que se resuelva esta petición

Así mismo, se solicita dejar sin efecto el auto del 02 de diciembre 2022, hasta tanto no se notifique debidamente.

Adicionalmente, se solicita se remita acceso al expediente digital y poder acceder al contenido de la demanda y sus anexos.

Se reconozca personería para actuar en el presente proceso a la sociedad LAWYER COMPANY S.A. conforme el poder adjunto por medio de sus profesionales adscritos.

3. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado para la contestación, que se hará cuando se entregue link del expediente digital o se cumpla con la carga procesal de enviar copia de la demanda y anexos
- Certificado de existencia y representación Legal de Lawyer Company S.A.S

4. NOTIFICACIONES

El representante legal de la sociedad Lawyer Company S.A.S recibirá las correspondientes notificaciones en la calle 38 N° 55^a – 87 segundo piso o en los abonados electrónicos patricia.lopez@lawyer-company.com o gerencia@lawyer-company.com

Del Sr. Juez

PATRICIA LÓPEZ BETANCUR

T.P. 321.526 del CSJ

Abogada adscrita a Lawyer Company S.A.S.





LAWYER COMPANY - ABOGADOS sanchez gil <gerencia@lawyer-company.com>

Poder especial 2023-002 Rosa Angela Cardona Montoya

1 mensaje

LAWYER COMPANY SAS <gerencia@lawyer-company.com>

13 de enero de 2023, 11:36

Para: acardona1014@yahoo.es

CCO: cristian andres sanchez gil <cristian.sanchez@lawyer-company.com>

Cordial saludo

Remito poder para su firma y autorización para la representación del proceso sucesión.

NOTA: remitir el poder firmado en respuesta a este mismo correo adicionando la autorización expresa en el cuerpo del correo electrónico para cumplir requisitos.

gracias,



Para dar cumplimiento en la ley 1581 de 2012, a LAWYER COMPANY S.A.S. informa que este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje o el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario intencional, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos está estrictamente prohibida. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes.

Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones.

Por favor avise inmediatamente si usted o su empleador no autoriza el envío de esta clase de mensajes a través del correo electrónico, o requiere conocer nuestras políticas de protección de datos, escribanos al correo gerencia@lawyer-company.com

 **PODER 2023 002- ANGELA CARDONA.pdf**
135K

**LAWYER COMPANY - ABOGADOS sanchez gil** <gerencia@lawyer-company.com>

ACEPTACION DE PODER

2 mensajes

Angela Cardona <acardona1014@yahoo.es>
Para: "gerencia@lawyer-company.com" <gerencia@lawyer-company.com>

13 de enero de 2023, 12:48

Buenas tardes

Acepto poder enviado, y devuelvo firmado.

Att

Rosa Angela Cardona Montoya

 **PODER FIRMADO.pdf**
1596K

LAWYER COMPANY SAS <gerencia@lawyer-company.com>
Para: cristian andres sanchez gil <cristian.sanchez@lawyer-company.com>

13 de enero de 2023, 15:51



Para dar cumplimiento en la ley 1581 de 2012, a LAWYER COMPANY S.A.S. informa que este mensaje y/o sus anexos pueden contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje o el empleado o agente responsable de transmitir este mensaje al destinatario intencional, le notificamos que cualquier revisión, distribución, copia, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos está estrictamente prohibida. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes.

Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones.

Por favor avise inmediatamente si usted o su empleador no autoriza el envío de esta clase de mensajes a través del correo electrónico, o requiere conocer nuestras políticas de protección de datos, escribanos al correo gerencia@lawyer-company.com

[Texto citado oculto]

 **PODER FIRMADO.pdf**
1596K



LAWYER COMPANY
ABOGADOS

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Rionegro
E.S.D.

| PROCESO | SUCESIÓN |
|------------|---------------------------------|
| RADICADO | 05-615-31-84-001-2022-00325-00 |
| DEMANDANTE | EVELYN LICET OSORIO Y OTRA |
| DEMANDADA | ROSA ÁNGELA CARDONA MONTROYA |
| CAUSANTE | JOSE ARBEY OSORIO RIOS |
| ASUNTO | PODER |

ROSA ÁNGELA CARDONA MONTROYA identificada con cédula **43593091**, obrando en nombre propio y como representante legal de la menor **ISABELA OSORIO CARDONA**, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a **LAWYER COMPANY S.A.S.** identificada con numero de NIT: **901295578-6** y representada legalmente por el señor **JHON FREDY OSORIO PEMBERTY** identificado con cédula 15.432.288 y portador de la T.P 109.353 del C.S. de la J, para que actúe en nuestro nombre y, representación, conteste demanda de sucesión y/o realice las actuaciones pertinentes frente al **PROCESO DE SUCESIÓN** del causante **JOSE ARBEY OSORIO RIOS** identificado en vida con número de cédula **70783254**.

Mi apoderado queda además, facultado para nombrar apoderados judiciales, demandar, contrademandar, notificar, contestar demandas, formular las pretensiones, interponer recursos y/o contestarlos; tramitar, transigir, conciliar; sustituir, desistir, recurrir, renunciar, postular, reasumir este poder; aportar y solicitar todos los documentos y pruebas, presentar derechos de petición, interponer acciones de tutela, de grupo y de cumplimiento, solicitar y aprobar la intervención de peritos; tachar de falso las pruebas, testimonios y documentos; firmar cuentas, nombrar auxiliares y dependientes, las demás facultades inherentes al mandato judicial y en general, para adelantar cualquiera otra diligencia necesaria al reconocimiento de mis intereses y derechos y llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme en general a la Ley 1564 de 2012 y en particular al artículo 73 y siguientes ibídem.

Con todo respeto, le solicito se le reconozca a mi apoderado y lo tenga como mi persona para los fines del presente poder.

Cordialmente.

ROSA ANGELA CARDONA MONTROYA

C.C. 43.593.091

Email: acardona1014@yahoo.es

Celular: 3216398518

Acepto,

JHON FREDY OSORIO PEMBERTY -002/2023

C.C. 15.432.288

T.P 109353 del C.S. de la J

Dirección de notificación: Calle 38 # 55a-87 oficina segundo piso

Rionegro - Antioquia.

Email: gerencia@lawyer-company.com



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/12/2022 - 15:52:16
Recibo No. S000653297, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sUmmQh6gym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LAWYERS COMPANY S.A.S
Nit : 901294478-6
Domicilio: Rionegro, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 121434
Fecha de matrícula: 14 de junio de 2019
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 38 55 A 87 P 2
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico : gerencia@lawyer-company.com
Teléfono comercial 1 : 6147614
Teléfono comercial 2 : 3206662007
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 38 55 A 87 P 2
Municipio : Rionegro, Antioquia
Correo electrónico de notificación : gerencia@lawyer-company.com
Teléfono para notificación 1 : 6147614
Teléfono notificación 2 : 3206662007
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 11 de junio de 2019 de Único Accionista de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019, con el No. 45764 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LAWYERS COMPANY S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

objeto social: La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil como, por ejemplo, y sin limitarse a: Toda clase de servicios inherentes a las profesiones liberales; servicios jurídicos tanto prejudiciales como judiciales

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/12/2022 - 15:52:16
Recibo No. S000653297, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sUmmQh6gym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todas sus ramas y modalidades, de derecho público y privado: Asesoría, consultoría, representación legal, pre judicial y judicial, contratación, trámites y demás actividades afines a la profesión del derecho. La asesoría y consultoría en áreas administrativas, contables, financieras y tributarias y auditorias. La asesoría y consultoría en el ámbito de la ingeniería civil y la arquitectura. Las actividades relacionadas con los bienes raíces como: Compra, venta, comisionistas y asesoría en compra, arrendamientos y todas aquellas actividades afines. Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contratar. La sociedad podrá importar y exportar productos. Actividades de leasing, factoring financiero. Ventas de seguros de vida responsabilidad civil contractual y extracontractual, y otros seguros de personas, bienes y de danos. Intermediación entre empresa de seguros y asegurados de toda clase. Adquirir a título de compraventa inmuebles. Venta de inmuebles propios o en cabeza de terceros. Construcción de inmuebles. Reformas y mejoras de inmuebles. Arrendar y subarrendar inmuebles de vivienda urbana, rural o locales comerciales. Prestamos financieros. Venta e intermediación de seguros de vida, responsabilidad civil contractual y extracontractual, equipos, talleres, arrendamiento. Consultoría, capacitaciones, asesoría coaching. Servir como comisionista por ventas de inmuebles o muebles. Corretaje de seguros. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Avalúos comerciales de bienes muebles, inmuebles e intangibles. Asesorías jurídicas. Actividades de leasing financiero. Adquirir a título de compra, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o en otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos. Dar o recibir dinero en mutuo. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permiten obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. Otorgar, aceptar o cumplir mandatos para asuntos lícitos, sea de carácter general o especial, judicial o extrajudicial. Recibir bienes para su administración. Adquirir o explorar patentes, concesiones o constituirse en agente o representante de otros comerciantes. Asociarse con terceros o contratar los servicios de estos. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades contenidas en su objeto social. Tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora en otras empresas de objetivo análoga o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir, patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación. En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social expresado en este artículo y ejecutar todos los actos y contratos conducentes a lograr la finalidad de la compañía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 120.000.000,00
No. Acciones 120.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 2.000.000,00
No. Acciones 2.000,00
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/12/2022 - 15:52:17
Recibo No. S000653297, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sUmmQh6gym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|------------------------|-----------------|
| Valor | \$ 2.000.000,00 |
| No. Acciones | 2.000,00 |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

administracion y representacion legal de la sociedad la administracion y rep representacion legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, el cual podrá contar con dos suplentes, quien t ene facultades plenas sobre los derechos, bienes y finanzas de la empresa. Así mismo podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y función amiento de la sociedad. El representante legal y su suplente, pueden ser personas naturales o jurídicas; el representante legal principal deberá tener la calidad de accionista mayoritario de la sociedad, con excepción del nombramiento que se realice con la creación y matricula de esta sociedad. Para la administración de la sociedad, el representante legal y su suplente deben ser elegidos por la Junta Directiva, por el periodo que libremente determine al momento de su elección o de forma ir definida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni tendrá restricción en cuanto a la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos y la Ley, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Los suplentes no podrán realizar contratación alguna, únicamente podrán firmar poderes y contratos de prestación de servicios profesionales o mandate, en derecho con los clientes de la sociedad a quienes se les llevaran procesos judiciales o extrajudiciales. De otro lado, está prohibido por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal realizara sus funciones ad-Honorem, y tendrá como beneficio el no realizar los aportes que le correspondieren como accionista de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 26 de febrero de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2021 con el No. 53094 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|----------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | JOHN FREDY OSORIO PEMBERTY | C.C. No. 15.432.288 |

Por Acta No. 1 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2019 con el No. 46439 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------|--------|----------------|
|-------|--------|----------------|

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 19/12/2022 - 15:52:17
Recibo No. S000653297, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sUmmQh6gym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PATRICIA LOPEZ BETANCUR C.C. No. 21.628.866

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 1 del 12 de febrero de 2021 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2021 con el No. 53095 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA for CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, CAMILO ALTAMAR GIRALDO, and PATRICIA LOPEZ BETANCUR.

PODERES

Que por documento privado suscrito por el representante legal de la sociedad lawyers company S.A., Inscrito en esta camara de comercio el 02 de octubre de 2019, bajo el numero 47012 de libro ix, se inscribi a las siguientes personas, jhon fredy osorio pemberty, c.C. 15.432.288, diana carolina zapata marulanda, c.C. 1.017.155.665, santiago bedoya restrepo, c.C. 1.040.044.370, ana cristina escobar urrea, c.C. 39.455.827, paula marcela valencia perez, c.C. 1.036.942.249, marco antonio hincapié morales, c.C. 1.036.952.960, laura zuluaga giraldo, c.C. 1.036.398.046, manuela saldarriaga saldarriaga, c.C. 1.037.635.363, cristian andrés sánchez gil, c.C. Y patricia lópez betancur, c.C. 21.628.866, como profesionales del derecho adscritos a la sociedad lawyers company S.A.S. A fin de que, a partir de la fecha, todos los poderes especiales para la representación judicial de nuestros clientes, sean otorgados a la sociedad lawyers company S.A.S. Y estos puedan actuar sin mediar una sustitución de poder, conforme se expresa en el inciso 2 del artículo 75 del código general del proceso.

PROFESIONALES DEL DERECHO

Por documento privado No. . del 12 de septiembre de 2019 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de octubre de 2019 con el No. 47012 del libro IX, se designó a:

Table with 4 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Rows list professionals like DIANA CAROLINA ZAPATA MARULANDA, MARCO ANTONIO HINCAPIE MORALES, JHON FREDY OSORIO PEMBERTY, CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL, and PATRICIA LOPEZ BETANCUR.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/12/2022 - 15:52:17
Recibo No. S000653297, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sUmmQh6gym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL DEL DERECHO ANA CRISTINA ESCOBAR URREA C.C. No. 39.455.827 286736
ADSCRITO

Por documento privado No. . del 12 de febrero de 2021 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2021 con el No. 53091 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|------------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------|
| PROFESIONAL DE DERECHO ADSCRITO | CAMILO ALTAMAR GIRALDO | C.C. No. 1.036.929.593 | 247054 |
| PROFESIONAL DE DERECHO ADSCRITO | LINA MARCELA GOMEZ GOMEZ | C.C. No. 43.278.312 | 335174 |
| PROFESIONAL DE DERECHO ADSCRITO | JUAN ESTEBAN ACEVEDO USMA | C.C. No. 8.433.502 | 311583 |

Por documento privado del 15 de octubre de 2021 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2021 con el No. 56467 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|------------------------------------|---------------------------------|------------------------|----------------|
| PROFESIONAL DE DERECHO ADSCRITO | DUQUE BUSTAMANTE LAURA CATALINA | C.C. No. 1.036.942.313 | 245160 |
| PROFESIONAL DE DERECHO ADSCRITO | MIA JAZMIN SAAVEDRA MOYA | C.C. No. 28.070.396 | 354324 |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: K6621
Otras actividades Código CIIU: L6820 M7020

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/12/2022 - 15:52:17
Recibo No. S000653297, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sUmmQh6gym

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$133,029,581
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
